

CORNARE	Número de Expediente: 057560403278	
NÚMERO RADICADO:	133-0016-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 29/01/2020	Hora: 14:46:48.99	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0087 del 08 de junio de 2011, notificada de manera personal el día 10 de junio de 2011, la Corporación **OTORGO** permiso de vertimientos a la señora **GLORIA PATRICIA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.888, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la actividad porcícola desarrollada en la granja de su propiedad, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-19969 ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia del permiso por término de (05) cinco años.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la señora Gloria Patricia Quintero, para que diera cumplimiento entre otras a la obligación de presentar informes de caracterización.

2. Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro (Vur), el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-19969, es propiedad del señor Alejandro Hernández Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.987.

3. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a verificar el estado actual del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0087 del 08 de junio de 2011, generándose el **Informe Técnico N° 133-0016 del 17 de enero de 2020**, en el cual se formularon las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de inspección a las instalaciones de ceba, levante y engorde de cerdos (450) en total, además del área destinada al compostaje; evidenciándose un adecuado manejo de la porcínaza como de las mortalidades generadas al interior del montaje, toda vez que gran porcentaje de los corrales se maneja en seco con una cama de aserrín, el cual periódicamente se lleva hasta el área de compostaje donde se da un tratamiento a estos subproducto para convertirlos en abonos que son utilizados en la zona; el poco residuo líquido resultante de algunos corrales y del lavado de instalaciones es conducido a través de tuberías hasta un tanque de almacenamiento de aproximadamente 6000 litros, para después ser esparcido en zonas dedicadas al pastoreo como fertilizante una vez se cope la capacidad del tanque, las zonas donde se realiza la fertilización cuentan con un área de 17000 m².

En el recorrido no se evidencia que existe un vertimiento directo a cuerpo de agua o al suelo generado en las instalaciones donde se ubican los cerdos, se viene haciendo control es al plan de fertilización presentado por la granja porcícola la isla acogido mediante Auto N° 133-0007 del 6 de enero de 2015.

Se genera vertimiento por las aguas procedentes de las instalaciones donde se ubican los operarios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Ciudadano Jurídico Ambiental Vigencia desde: 23-Dic-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Mus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que de acuerdo con el cambio de titular que se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria, es menester indicar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. **"MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada".

El Decreto ibidem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: "Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: "El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.987, para que en un término de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante la Corporación permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MESIA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.03278.

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyecto: Abogada/ Camila Bolero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 28/01/2020.



